

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diciembre nueve (9) de 2019, ordinario laboral de primera instancia de **CARLOS ELIECER GARCIA RAMIREZ** contra **PROCESADORA DE LECHES S.A. PROLECHES S.A.** Radicado bajo el número 00844/2019, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1 JUL 2020 () de dos mil veinte (2020)

1 JUL. 2020

Sería el caso de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte demandante y proceder al estudio del escrito demandatorio, no obstante, se considera:

INADMITIR, el escrito demandatorio, toda vez que el juzgado observa las siguientes falencias:

1. En el acápite de los hechos, se aclara que estos deben ser narrados de manera concreta, concisa y precisa, sin lugar a apreciaciones subjetivas ni a remitir a documentales allegadas. Sírvase corregir y/o aclarar los hechos referenciados en los numerales 2 y 6.
2. En el acápite de las pretensiones se solicita a la parte indicar los extremos temporales a los que hace referencia en los numerales 3, 4, 5 y 6

Se trata entonces, de allegar una relación **CLARA de las partes, hechos y pretensiones** que rodearon el presente asunto, debidamente clasificados, esto es una afirmación por cada numeral, sin repetir y debidamente enumerados. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 del C.P.L. y SS., reformado por art. 12 de la ley 712 de 2001, con el fin de que al momento de la contestación de demanda, se pueda hacer un pronunciamiento por cada hecho y pretensión en la forma establecida.

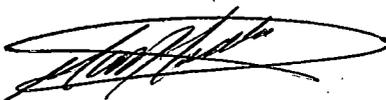
En tal sentido, dispone el Art.28 ibídem., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe **PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO** y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C
Por ESTADO N° de la fecha fue notificado el auto anterior.
OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario